



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1999 40312 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AEROLÍNEA DEL ESTE LTDA "ADES LTDA"
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – AEROCIVIL

Téngase por NO CONTESTADO el incidente de Liquidación de Perjuicios por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ni por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Así pues, vencido el término de traslado, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite incidental por el término previsto en el artículo 137 del C.P.C., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a COSTA Y TRÁMITE de

la parte actora, librense los oficios solicitados en el incidente de liquidación de perjuicios, así:

- En el literal "A.- SE OFICIE" del acápite "(...) REPARACIÓN ADELANTADA AL HK-2279" (fols. 3-5 de este cuaderno).
- En el literal "A.- SE OFICIE" del acápite "(...) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DEL HK-2430" (fols. 7-9 de este cuaderno).
- En el literal "A.- SE OFICIE" del acápite "(...) VALOR COMERCIAL, HISTÓRICO Y ACTUALIZADO DE AERONAVE CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL HK-2430" (fols. 9 y 10 de este cuaderno).
- En el literal "A.- SE OFICIE" del acápite "(...) LUCRO CESANTE DEL HK-2430, DESDE LA FECHA DE LA DESTRUCCIÓN..., HASTA LA FECHA DEL PERITAZGO" (fols. 11 y 12 de este cuaderno).
- En el literal "A.- SE OFICIE" del acápite "Tercero.- OTRAS PRUEBAS." (fol. 15 de este cuaderno).

3. DICTAMEN PERICIAL:

Se decretan los dictámenes periciales solicitados en el incidente de liquidación de perjuicios, así:

- En el literal "B.- 3º.- DICTAMEN PERICIAL, EN RELACIÓN CON EL LUCRO CESANTE DEL HK-2279.-" (fols. 5-7 de este cuaderno).
- En el literal "C.- PRUEBA O DICTAMEN PARA ACTUALIZAR, A LA FECHA DEL PERITAZGO, EL VALOR HISTÓRICO DEL HK-2430.-" (fols. 10 y 11 de este cuaderno).
- En el literal "B.- 3º.- DICTAMEN PERICIAL, EN RELACIÓN CON EL LUCRO CESANTE DEL HK-2430.-" (fols. 13-15 de este cuaderno).

Se advierte que la experticia deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en las consideraciones de la providencia proferida el 18 de mayo de 2017 por el CONSEJO DE ESTADO, (fols. 801-813 del cuaderno de segunda instancia).

Para lo cual debe tenerse en consideración que en este momento no existe

Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

Sin embargo, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 *ibídem*.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA, para que designe el funcionario debidamente calificado que debe rendir el dictamen pericial, quien contará con el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, para tal fin, así mismo, informará el valor de los gastos y honorarios de la pericia.

Junto con el oficio remisorio deberá enviarse copia del incidente y de la sentencia de segunda instancia

Se advierte que, la parte que solicitó la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de aquella y atender los costos y honorarios de la misma, según lo indique la citada universidad.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del C.P.C., SE NIEGAN, las inspecciones judiciales solicitadas en el incidente (fols. 5 y 12-13 *ibídem*), por cuanto para la verificación de los hechos es suficiente los dictámenes periciales y demás pruebas ya decretadas.

5. PRUEBA TRASLADADA:

En cuanto a la solicitud de trasladar las pruebas documentales que obran

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

en el proceso principal, estese a lo dispuesto en el acápite "1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE", de esta providencia.

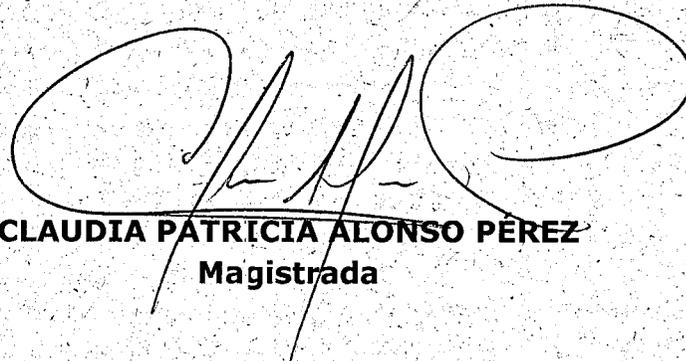
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL)

No contestó la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA
(NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA --POLICÍA NACIONAL)

No contestó la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada